



Municipalidad de Puente Piedra

Alcalde

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2019-AC/MDPP

Puente Piedra, 27 de setiembre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre del 2019, el Informe N° 435-2019-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Memorándum N° 446-2019-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorándum N° 080-2019-GSP/MDPP de la Gerencia de Saneamiento Predial, el Memorándum N° 447-2019-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 289-2019-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General, el Proveído N° 1427-2019 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece como finalidad de los gobiernos locales la representación del vecindario promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en el tema de Saneamiento, Salubridad y Salud: *"Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios"*;

Que, el inciso c) del artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala como una competencia municipal exclusiva la de *"Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local"*. Asimismo, el numeral 44.1 del artículo 44° de la referida norma establece sobre la distribución de competencias municipales que *"Las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes, se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control"*;

El segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que *"La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente"*, asimismo, el artículo 3° del acotado Decreto Legislativo, señala que *"El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio"*



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas";

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece sobre el ámbito de aplicación que "Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes, asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales". El acotado cuerpo de leyes en su artículo 8° señala que las "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

- a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.
- b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.
- e) Los gobiernos regionales.
- f) Los gobiernos locales y sus empresas";

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 62° señala: "La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema". Asimismo el artículo 64° del acotado reglamento Donación a favor de Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales: "Las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos";

De igual modo el artículo 65° del reglamento señalado en párrafo anterior, preceptúa: "Del procedimiento- La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias", asimismo, el artículo 68° del Reglamento establece: " De la Inscripción de las transferencias. La resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos";

Estos dispositivos precisan que es una función exclusiva de las Municipalidades distritales entre ellas la de la Municipalidad de Puente Piedra, de proveer los servicios de limpieza pública y administrarlos, teniendo en cuenta que dicho servicio de limpieza comprende entre otros el servicio de disposición final, determinando las áreas de acumulación de



Municipalidad de Puente Piedra

Alcalde

desechos, rellenos sanitarios y aprovechamiento industrial de desperdicios, y encontrándose urbanísticamente ocupado el distrito de Puente Piedra, no existiendo área disponible para la implementación de un relleno sanitario en este distrito;

Por lo que, se concluye que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, como entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, se encuentra facultada a solicitar la transferencia de bienes de propiedad del Estado a título gratuito, como son las áreas asignadas como "Proyecto 1" de 1,000 hectáreas y perímetro 14,000 ml, y "Proyecto 2" de 1,125 hectáreas perímetro 14,000 ml, encontrándose ambos proyectos dentro de la Matriz inscrita en la Partida Registral N° 42647683 del registro Predial que denominamos Área remanente A, terreno ubicado en los distritos de Ancón y Aucallama, de 275, 386,176.97 m², el cual el propietario es el estado y se encuentra inscrito a nombre de la Superintendencia de Bienes Nacionales, para la implementación de un relleno sanitario;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido de transferencia a título gratuito de los inmuebles identificados de los proyectos para la implementación de los "Proyecto 1" de 1,000 hectáreas y perímetro 14,000 ml y "Proyecto 2" de 1,125 hectáreas perímetro 14,000 ml, encontrándose ambos proyectos dentro de la Matriz inscrita Partida Registral N° 42647683 del registro Predial que denominamos Área remanente A, terreno ubicado en los distritos de Ancón y Aucallama, de 275, 386,176.97 m², el cual el propietario es el estado y se encuentra inscrito a nombre de la Superintendencia de Bienes Nacionales, para la implementación de un relleno sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Saneamiento Predial el cumplimiento del presente Acuerdo así como de la supervisión correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Sra. EMILIA LORELEY HEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE